

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**DECRETO 3226/1973, de 30 de noviembre, por el que se declara urgente la ocupación de bienes y derechos afectados por la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a tensión de 15 KV., denominada Estación de F. C. La Garrovilla a C. T. «Cabeza Rasa», en el término municipal de La Garrovilla (Badajoz), por la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»**

La Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, de aplicación a la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica a quince kilovoltios de tensión, denominada Estación de ferrocarril La Garrovilla al centro de transformación de «Cabeza Rasa», dentro del mismo término municipal.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación, por Resolución de la Dirección General de Energía y Combustibles, de fecha trece de febrero de mil novecientos sesenta y uno, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha seis de marzo de mil novecientos sesenta y uno, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, se estima justificada la urgente ocupación, por la necesidad de regularizar a la mayor brevedad el servicio que presta directamente, atender los incrementos de consumo de sus abonados y los nuevos suministros solicitados.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Badajoz, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, no se presentaron dentro del período hábil reglamentario en que fué sometido al trámite de información pública ningún escrito de alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y tres,

### DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a quince kilovoltios de tensión, con origen en el centro de transformación denominado «Estación de Ferrocarril», de La Garrovilla, y final en el centro de transformación «Cabeza Rasa», en el término municipal de La Garrovilla (Badajoz), instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima».

Los terrenos y bienes a que afecta esta disposición están situados en el término municipal de La Garrovilla (Badajoz), y son sus propietarios los que figuran relacionados en el anuncio que, a efectos de la información pública, apareció publicado en el «Boletín Oficial» de la citada provincia número tres, de fecha cinco de enero de mil novecientos sesenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Ministro de Industria,  
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA  
Y NUNEZ DEL PINO

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO 3227/1973, de 7 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de la expropiación forzosa y urgente ocupación de los bienes necesarios, para la instalación de un oleoducto entre la refinería de Somorrostro y el espigón de Punta Lucero, a «Refinería de Petróleos del Norte, S. A.» (PETRONOR).**

La «Refinería de Petróleos del Norte, S. A.» (PETRONOR), ha solicitado del Ministerio de Industria la declaración de utilidad pública para llevar a cabo la instalación de un oleoducto desde la refinería de Somorrostro al espigón de Punta Lucero en El Abra, de Bilbao.

El Decreto dos mil ciento treinta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de septiembre, por el que se resolvió el concurso convocado por la Orden ministerial de veintiseis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, disponía en su artículo tercero, apartado II, que al amparo del artículo veinticinco, apartado IV, de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se concedían los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación para la construcción de la refinería, así como los oleoductos.

La realización de las obras portuarias, previstas en el artículo cuarto del citado Decreto dos mil ciento treinta y ocho/mil novecientos sesenta y ocho, fueron objeto de un acuerdo suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y PETRONOR, cuyos términos y condiciones fueron recogidos en el Decreto mil setecientos sesenta y siete/mil novecientos sesenta y uno, de uno de julio, para la construcción de un dique de abrigo e instalaciones de atraque para grandes petroleros en El Abra, de Bilbao.

La necesidad de unir, mediante un oleoducto, la refinería con las instalaciones portuarias del dique, actualmente en avanzada construcción, justifican plenamente la declaración de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa y urgente ocupación de los bienes necesarios para su realización.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y tres,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de utilidad pública a los posteriores efectos, en su caso, de expropiación forzosa y necesidad concreta de ocupación de los bienes y adquisición de los derechos que sean precisos para la instalación del oleoducto que ha de unir la refinería de Somorrostro y el espigón de Punta Lucero en El Abra, de Bilbao.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA  
Y NUNEZ DEL PINO

**DECRETO 3228/1973, de 7 de diciembre, de resolución de los expedientes de nueve solicitudes de permisos de investigación.**

Vistas las solicitudes presentadas por la Sociedad «Kilroy España Inc.», en uno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, de otorgamiento de nueve permisos de investigación de hidrocarburos sobre áreas marinas frente a las costas de las provincias de Tarragona y Valencia, denominados «Montañazo A, B, C, D y E» y «Sagunto A, B, C y D», expedientes a los que correspondieron los números seiscientos once al seiscientos diecinueve, ambos inclusive.

Cumplidos los trámites y condiciones que para estos expedientes señalan los artículos catorce al treinta del vigente Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, para la aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y considerando que las ofertas presentadas por «Kilroy España Inc.» no cubren los intereses de la Nación en la zona que se solicita, a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y tres,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y de acuerdo con lo señalado en el artículo treinta y uno del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve para la aplicación de la Ley antes mencionada, se deniegan las peticiones formuladas por «Kilroy España Inc.» para la adjudicación de los permisos de investigación de hidrocarburos, en la zona I, expedientes números seiscientos once al seiscientos diecinueve, ambos inclusive, por no considerarse de interés las ofertas formuladas en los mismos por el peticionario.

Artículo segundo.—Las áreas cubiertas por los permisos cuyos otorgamientos se deniegan y que se encuentran descritas en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha veintuno de abril de mil novecientos sesenta y tres, se declaran francas y registrables transcurridos veinte días desde el siguiente al de su publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA  
Y NUNEZ DEL PINO